

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Ayde Anzola Linares- CAN

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00 125-00
Accionante: MARIA DEL CARMEN QUINTERO ROMERO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV

Auto de trámite No. 284

La accionante MARIA DEL CARMEN QUINTERO ROMERO, en memorial allegado vía correo electrónico el 17 de julio de 2020, presentó impugnación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 13 de julio de 2020.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“(...) ARTICULO 31.- Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.(...)”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el fallo aquí proferido fue notificado en debida forma a la accionante el 13 de julio de 2020, es que el término para impugnarlo vencía el 16 de julio de 2020, sin embargo, la accionante allegó la impugnación hasta el 17 de julio de 2020, por lo cual es a todas luces extemporáneo.

Con fundamento en lo señalado, **se DISPONE:**

1) RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la impugnación interpuesta por la parte actora contra la sentencia aquí proferida el día 13 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 63

KAREN TORREJANO HURTADO
SECRETARIA